

(S-1719/18)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Presupuestos Mínimos Ambientales

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41º de la Constitución Nacional.

Artículo 2º.- Objetivos

Son objetivos de la presente ley:

- a) Establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas.
- b) Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país.
- c) Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el Cambio Climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.

Artículo 3º.- Definiciones

A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables.
- b) Medidas de adaptación: Las políticas, estrategias, acciones, programas y proyectos que puedan prevenir, atenuar o minimizar los daños o impactos asociados al Cambio Climático y explorar y aprovechar las nuevas oportunidades de los eventos climáticos.
- c) Medidas de mitigación: acciones orientadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero responsables del cambio climático así como medidas destinadas a potenciar, mantener, crear y mejorar sumideros de carbono.
- d) Vulnerabilidad: Sensibilidad o susceptibilidad del medio físico, de los sistemas naturales y de los diversos grupos sociales a sufrir modificaciones negativas que puedan producirse por los efectos del

cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema natural o humano, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

e) Gases de Efecto Invernadero (GEI): Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación de determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes

Artículo 4°.- Principios

Las políticas públicas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, debe tener en cuenta los siguientes principios:

a) Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas: De acuerdo con este principio establecido en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), las decisiones en materia de prioridades, transferencia tecnológica y de fondos, deberán tener en cuenta el reconocimiento histórico de la responsabilidad desigual por los daños del calentamiento global.

b) Transversalidad del Cambio Climático en las políticas de Estado: Deberá considerar e integrar todas las acciones públicas y privadas, así como contemplar y contabilizar el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos en el Cambio Climático.

c) Prioridad: Las Políticas de adaptación y mitigación deberán priorizar las necesidades de los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad al Cambio Climático.

d) Complementación: Las acciones de adaptación deberán complementarse con las acciones de mitigación del cambio climático.

Capítulo II

Del Gabinete Nacional de Cambio Climático y del Consejo Asesor

Artículo 5°.- Gabinete Nacional de Cambio Climático

Créase, con carácter permanente, el Gabinete Nacional de Cambio Climático, que será presidido y coordinado por el Jefe de Gabinete de Ministros, y cuya función será articular entre las distintas áreas de gobierno de la administración pública nacional, la implementación del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, y de todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley y sus normas complementarias.

Artículo 6°.- Integración

El Gabinete Nacional de Cambio Climático estará compuesto por los titulares o personas que ellos designen de las carteras de ambiente, energía y agroindustria de la administración pública nacional.

El GABINETE podrá requerir la intervención, permanente o transitoria, de las restantes áreas de gobierno, cuando estime necesario o las materias a tratar así lo requieran.

Artículo 7°.- Reglamento

El Gabinete Nacional de Cambio Climático establecerá su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 8°.- Aplicación

Las distintas áreas de gobierno deben aplicar, dentro de sus respectivas competencias, las resoluciones y/o acciones que se establezcan en el seno del Gabinete Nacional de Cambio Climático, e informar sobre los avances y modificaciones de cada proyecto.

Artículo 9°.- Consejo Asesor

El Gabinete Nacional de Cambio Climático debe convocar a un Consejo Asesor Externo del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, de carácter consultivo y permanente, cuya función es la de asistir y asesorar en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la presente Ley.

Artículo 10.- Integración del Consejo Asesor

El Consejo Asesor será integrado por:

- a. Científicos, expertos e investigadores de reconocida trayectoria sobre los diversos aspectos interdisciplinarios del Cambio Climático.
- b. Representantes de organizaciones ambientales, comunidades indígenas, universidades, entidades académicas y empresariales, y centros de investigación públicos y privados con antecedentes académicos y científicos o con trayectoria en la materia.

Los integrantes del Consejo no podrán percibir retribución o emolumento alguno por integrar este órgano.

Artículo 11.- Tratamiento obligatorio

Las recomendaciones o propuestas emanadas del Consejo Asesor son de carácter consultivo y consideración obligatoria por el Gabinete Nacional de Cambio Climático, que deberá explicitar de qué manera las ha tomado en cuenta y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

Artículo 12.- Coordinación técnica administrativa

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable actuará como Coordinador Técnico Administrativo del Gabinete Nacional de Cambio Climático, y brindará la asistencia necesaria para el funcionamiento del Gabinete y del Consejo Asesor.

Capítulo III

Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático

Artículo 13.- Elaboración del Plan Nacional.

El conjunto de estrategias, medidas, políticas, e instrumentos desarrollados para dar cumplimiento al objeto de la presente ley conforman el “Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático”.

El Gabinete Nacional de Cambio Climático debe elaborar y coordinar la implementación del Plan, el cual debe actualizarse con una periodicidad no mayor a los cinco (5) años.

Artículo 14.- Finalidad.

El “Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático” tiene como finalidad:

- a) La proyección de políticas de Estado en materia de adaptación y mitigación al cambio climático para las generaciones presentes y futuras.
- b) El desarrollo de métodos y herramientas para evaluar los impactos, vulnerabilidad y permitir la adaptación al cambio climático en los diferentes sectores socioeconómicos y sistemas ambientales del país.
- c) La integración de las políticas, estrategias y las medidas de mitigación y adaptación a los procesos claves de planificación.
- d) La incorporación del concepto de los riesgos climáticos futuros, su monitoreo y el manejo de riesgos, en los planes de formulación de políticas.
- e) La reevaluación de los planes actuales para aumentar la solidez de los diseños de infraestructuras y las inversiones a largo plazo, incluyendo en la misma las proyecciones de crecimiento poblacional y de posibles migrantes ambientales.
- f) La preparación de la administración pública y de la sociedad en general, ante los cambios climáticos futuros.

Artículo 15.- Contenidos Mínimos del Plan Nacional.

El “Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático” debe contener, como mínimo, las siguientes acciones y medidas:

- a) Análisis de los cambios observados en las distintas variables climáticas y establecimiento de las proyecciones futuras de las mismas.

- b) Definición y aplicación de los métodos y herramientas para evaluar los impactos y la capacidad de adaptación de los sistemas sociales y naturales.
- c) Determinación de los puntos vulnerables y de medidas de adaptación adecuadas a corto, mediano y largo plazo.
- d) Determinación de los sectores responsables de las emisiones de gases de efecto invernadero, cuantificación de las mismas.
- e) Establecimiento de un sistema uniforme de medición de la emisión de GEI, conforme las metodologías consensuadas internacionalmente.
- f) Desarrollo de medidas de mitigación necesarias para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a corto, mediano y largo plazo.
- g) Desarrollo de directrices para incorporar en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental las consideraciones relativas a los impactos del cambio climático.
- h) Desarrollo de escenarios del clima, vulnerabilidad y tendencias socioeconómicas y ambientales como base para considerar los riesgos climáticos futuros.
- i) Establecimiento de las líneas de base que se utilizarán para el proceso de seguimiento y evaluación de medición del cambio y eficacia de las estrategias, políticas y medidas adoptadas.
- j) Fortalecimiento de los sistemas de observación y monitoreo hidrometeorológico, para la medición efectiva de las condiciones de la temperie y el clima, la persistencia, intensidad y frecuencia de eventos extremos y sus implicancias locales.
- k) Promoción de una nueva conciencia ambiental que permita reducir los efectos nocivos del cambio climático y aumentar la capacidad de adaptación.

Capítulo IV

Medidas y Acciones Mínimas de Adaptación

Artículo 16.- Finalidad de las medidas y acciones.

Las medidas y acciones de cada jurisdicción y del “Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático” deben propender a la adaptación a la variabilidad climática, a la modificación del régimen de lluvias, a los eventos naturales extremos y al aumento del nivel de las aguas para reducir la vulnerabilidad humana y de los ecosistemas al Cambio Climático.

Artículo 17.- Medidas.

El Gabinete Nacional de Cambio Climático, a través del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, y las autoridades competentes de cada jurisdicción, establecerán medidas y acciones para las evaluaciones de impactos, vulnerabilidad y adaptación, a fin de fortalecer la capacidad de los sistemas humanos y naturales para afrontar los impactos del cambio climático, especialmente:

- a) Desarrollar modelos hidrometeorológicos que permitan obtener proyecciones apropiadas de las variables atmosféricas e hidrológicas necesarias para el manejo de riesgos ambientales, incluidos eventos extremos.
- b) Implementar medidas de prevención para proteger la salud humana frente a los impactos del cambio climático.
- c) Gestionar el patrimonio hídrico con un enfoque integral para asegurar la disponibilidad, uso sostenible y calidad del recurso hídrico para los diversos usos humanos y naturales frente a los impactos del cambio climático.
- d) Contemplar la gestión integral de riesgos frente a los fenómenos climáticos extremos atribuidos al cambio climático, implementando medidas para incrementar la capacidad de respuesta de los asentamientos humanos.
- e) Evaluar los impactos sobre la matriz y demanda energética como consecuencia del cambio climático.
- f) Elaborar cartografía de las zonas más vulnerables a la desertificación debido a los factores climáticos en los futuros escenarios.
- g) Ejecutar un programa de manejo costero destinado a proteger los ecosistemas y las poblaciones ubicadas en las áreas más vulnerables.
- h) Planificar un ordenamiento territorial que contemple el uso del suelo de manera ambientalmente sostenible.
- i) Implementar medidas que propendan a la soberanía alimentaria frente a los impactos del cambio climático.
- j) Evaluar las alteraciones sufridas por los sistemas glaciares y periglaciares, desarrollando mecanismos destinados a su protección.

Capítulo V

Acciones y Medidas Mínimas de Mitigación

Artículo 18.- Finalidad de las medidas y acciones.

Las medidas y acciones mínimas de mitigación de cada jurisdicción y del “Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático” deben crear condiciones favorables para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y que conserven o aumenten los sumideros de carbono en los sectores estratégicos.

Artículo 19.- Medidas.

El Gabinete Nacional de Cambio Climático, a través del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, y las autoridades competentes de cada jurisdicción, establecerán medidas y acciones concretas de mitigación, especialmente:

- a) Fijar metas mínimas de reducción o eliminación de emisiones.

- b) La utilización progresiva de energías renovables y la consecuente reducción gradual de emisiones de gases de efecto invernadero, con plazos y metas concretas y escalonadas.
- c) Implementar medidas para fomentar la eficiencia y autosuficiencia energética.
- d) Promover la generación distribuida de energía eléctrica, asegurando su viabilidad jurídica.
- e) Diseñar y promover incentivos fiscales y crediticios a productores y consumidores para la inversión en tecnología, procesos y productos de baja generación de gases de efecto invernadero.
- f) Identificar e incorporar prácticas apropiadas para mitigar el cambio climático en el sector agro-ganadero.
- g) Implementar medidas que aporten a la integridad y conectividad de los ecosistemas relevantes para la captura y el almacenamiento de carbono y manejar de manera sustentable los ecosistemas intervenidos con capacidad de almacenamiento de carbono.
- h) La revisión del marco relativo a las normas básicas de planeamiento urbano, construcción y edificación con el objeto de maximizar la eficiencia y ahorro energético y reducir la emisión de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes y la implementación de normas de construcción sustentable
- i) Fomentar la implementación de prácticas, procesos y mejoras tecnológicas que permitan controlar, reducir o prevenir las emisiones de gases de efecto invernadero en las actividades relacionadas con el transporte, la provisión de servicios y la producción de bienes desde su fabricación, distribución y consumo hasta su disposición final.
- j) La coordinación con las universidades e institutos de investigación para el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energías renovables y generación distribuida, en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- k) Fomentar el uso de indicadores de sostenibilidad.

Capítulo VI

De la Participación y la Información

Artículo 20.- Participación.

Cada jurisdicción debe promover procesos de participación entre todos los involucrados y actores interesados que conduzcan a la definición de las mejores acciones de adaptación y mitigación al Cambio Climático, como ser:

- a) facilitar y proporcionar de forma continua, asistencia a todos aquellos actores interesados, públicos y privados, para evaluar los impactos del cambio climático, facilitando los conocimientos, los elementos, las herramientas y los métodos de evaluación disponibles;
- b) Promocionar la búsqueda de soluciones de forma conjunta y la planificación participativa;
- c) fomentar la sensibilización pública;
- d) aumentar las capacidades individuales, comunales y sectoriales;

e) constituir un proceso participativo de evaluación de la viabilidad de las opciones y medidas identificadas para integrarlas en la gestión de los distintos sectores y sistemas.

Artículo 21.- Información Ambiental.

Todos los datos y documentación relacionados con la aplicación de la presente ley es información pública ambiental en los términos de la ley 25.831.

Las autoridades competentes deben realizar acciones en el ámbito de su jurisdicción para garantizar la difusión y comunicación de la información que obre en su poder.

Artículo 22.- Informe Anual.

El Gabinete Nacional de Cambio Climático debe elaborar un informe anual sobre la situación del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, que presentará al Congreso de la Nación y que contendrá un análisis y evaluación de las medidas implementadas y a implementarse.

Artículo 23.- Coordinación Interjurisdiccional.

En el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) se coordinará la implementación de acciones y medidas, y la sistematización de la información recolectada a nivel nacional, provincial y de la ciudad autónoma de Buenos Aires, para la adecuada vigencia y aplicación efectiva de la presente ley.

Capítulo VII

Disposiciones Complementarias

Artículo 24.- Presupuesto.

El presupuesto de la Administración Pública Nacional de cada año incorporará el crédito presupuestario necesario para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 25.- Cláusula Transitoria primera.

La presente ley será reglamentada en el término de 180 días corridos a partir de su sanción.

Artículo 26.- Cláusula Transitoria Segunda.

El Gabinete Nacional de Cambio Climático y el Consejo Asesor, establecidos en el Capítulo II de la presente ley, deberán convocarse y

constituirse dentro de los veinte (20) días posteriores a la reglamentación de la presente ley.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila Crexell.-

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

el proyecto de ley que pongo a su consideración tiene como antecedente el dictamen que elaboró la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Orden del Día 670/16, y que este Senado aprobará en la sesión del día 2 de noviembre del año 2016, sobre el establecimiento de los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar las acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climáticos.

Dicho dictamen resultó del trabajo consensuado de los siguientes proyectos: CD 105/15 (autor Diputado Rubin y otros), el S-3775/15 (de mi autoría, Senadora Crexell) y el S-1763/16 (autor Senador Solanas).

Como consecuencia de que el proyecto perdiera estado parlamentario al no haber sido aprobado por la Cámara de origen, es que insistimos con lo que este Senado aprobó.

El efecto invernadero es un fenómeno natural necesario para la vida en la Tierra. Sin él, la temperatura sería de 18°C bajo cero y la existencia de agua líquida sería imposible. El efecto invernadero es la absorción de parte de la radiación solar que es reflejada por la Tierra. Ello hace que la temperatura promedio del planeta sea aproximadamente de 15°C. Esta absorción del calor se produce por los llamados gases de efecto invernadero (GEI), principalmente el dióxido de carbono, el metano y el óxido nitroso. Sin embargo, en los últimos 200 años las actividades humanas han aumentado su concentración en la atmósfera a niveles mayores. Asimismo, el ser humano ha fabricado gases no naturales, como los gases fluorados, capaces de dañar la capa de ozono y con un potencial de calentamiento de la tierra muy elevado.

Es así como el ser humano ha interferido en la naturaleza del efecto invernadero, transformándolo de un mecanismo esencial para la vida en la Tierra en un problema de contaminación complejo: el cambio climático. La quema de combustibles fósiles, principalmente, ha provocado esta presión sobre el ambiente mundial, mayormente desde los países industrializados. La deforestación destinada a la ampliación de la frontera agrícola o la urbanización también ha contribuido a

incrementar la concentración de los gases de efecto invernadero, siendo esto todavía un problema en los países en desarrollo.

El mayor aporte humano a los gases de efecto invernadero es el dióxido de carbono, el cual ha aumentado principalmente desde el inicio del uso masivo de los combustibles fósiles en los países industrializados. Actualmente se consume 100 veces más carbón que a fines del siglo XVIII y el petróleo ha visto incrementado su consumo en más de 200 veces sólo durante el siglo XX. El cambio climático es fundamentalmente producto de la forma en que se produjo la industrialización y los patrones de consumo de los países desarrollados.

La generación y consumo de energía a carbón o petróleo, el transporte automotor y los procesos industriales de uso intensivo de energía, son las actividades que más producen gases de efecto invernadero. Sin embargo, es sorprendente la forma en que crecen las emisiones del transporte automotor: la quinta parte de las emisiones mundiales proviene de este sector.

La quema de biomasa en los bosques representa una fracción de las emisiones. La quema y/o deforestación es especialmente perniciosa no sólo porque libera dióxido de carbono, sino porque puede disminuir la captura del carbono que se realiza a través del proceso de fotosíntesis.

En 1990, el Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) alertó a la comunidad internacional sobre el crecimiento de las concentraciones de dióxido de carbono en la atmósfera, originadas por actividades humanas, lo que ocasionaría el aumento de la temperatura promedio mundial acompañado de un cambio climático. Ello provocó la rápida negociación de la Convención de Cambio Climático, firmada en 1992 por los jefes de Estado del mundo en Río de Janeiro.

El IPCC ha desarrollado durante la década de los noventa otros informes que corroboraron al primero. En sus más recientes informes, el IPCC concluyó que:

- Los recientes cambios del clima en las diversas regiones, y en especial los incrementos de la temperatura, ya han afectado a muchos sistemas físicos y biológicos.
- Durante el siglo XXI la temperatura promedio mundial subirá unos 2°C, con un rango de 1°C a 5,8°C y continuará elevándose por algunas décadas aunque se estabilicen las emisiones.
- Algunos sistemas humanos (sociales y económicos) han estado influenciados por aumentos recientes en la frecuencia de las inundaciones y sequías en algunas zonas.

- Los sistemas naturales (arrecifes de coral y atolones, glaciares, los manglares, los bosques boreales y tropicales) son vulnerables al cambio climático y algunos quedarán irreversiblemente dañados.
- El nivel del mar subirá en un rango estimado medio de 50 cm (mínimo y máximo de 15 a 90 cm respectivamente), y continuará subiendo por siglos.
- Muchos sistemas humanos, como la agricultura y silvicultura, zonas costeras y sistemas marinos, asentamientos humanos, energía e industria, verán incrementada su sensibilidad y vulnerabilidad al cambio climático.
- Las temperaturas globales promedio y el nivel del mar han subido y los últimos años han sido los más calurosos desde 1860.
- Aumento en el número de personas expuestas a enfermedades transmitidas por vectores (por ejemplo el paludismo) y en aguas pantanosas (por ejemplo el cólera), y un aumento de la mortalidad por el estrés causado por el calor.
- Se prevé que aumente la frecuencia y la intensidad de algunos sucesos climáticos extremos durante el siglo XXI por razón del promedio de cambios y de la variabilidad del clima. Por otro lado, se prevé que la frecuencia de sucesos de temperatura extremadamente bajas como olas de frío disminuyan.
- La adaptación es una estrategia necesaria a todos los niveles como complemento de los esfuerzos de mitigación al cambio climático.

A saber, existen dos tipos de medidas para combatir los efectos del cambio climático que se están llevando a cabo en el mundo: medidas de adaptación y medidas de mitigación. Las medidas de mitigación implican modificaciones en las acciones cotidianas de las personas y en las actividades económicas, con el objetivo de lograr una disminución en las emisiones de GEI a fin de reducir o hacer menos severos los efectos del cambio climático. Ejemplos de medidas de mitigación que se están llevando a cabo en diferentes países son:

- Cambios en los hábitos de labranza y manejo de suelos.
- Uso de tecnologías y prácticas que reduzcan el consumo de energía.
- Uso de artefactos de calefacción, refrigeración e iluminación más eficientes
- Sustitución de energías no renovables por otras de fuentes renovables.
- Protección de bosques nativos y manejo adecuado del recurso forestal.

Por otro lado, la adaptación es el proceso mediante el cual un país o región hace frente a los efectos adversos del cambio climático. Las medidas de adaptación permiten atender directamente los impactos locales del cambio climático sobre los sectores más desprotegidos de la sociedad. Algunas de las medidas que se llevan a cabo son las siguientes:

- Medidas estructurales: por ejemplo a través de obras de defensa contra inundaciones.
- Medidas no estructurales: regulación del uso de suelo, planes de contingencia, implementación de sistemas de alerta temprana, etc.

El diferente nivel de desarrollo económico y tecnológico de los Estados y su diferente responsabilidad ambiental exige un trato jurídico diverso para determinar las respectivas obligaciones de protección ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible. Consecuentemente, los Estados desarrollados no sólo tienen una mayor responsabilidad en la degradación ambiental y una mayor responsabilidad jurídica para proteger el medioambiente en relación con los países en vías de desarrollo, sino que la mayor contribución a la degradación ambiental ha impedido a su vez que los Estados menos favorecidos alcancen el nivel de desarrollo deseado.

El Cambio Climático global es una de las mayores amenazas que enfrenta el futuro de la humanidad. A pesar de las últimas cumbres ambientales, la Tierra se sigue recalentando y va camino al punto límite de no retorno que conllevaría una catástrofe irreparable para la vida en el planeta. En este sentido, resulta fundamental trabajar un plan que enfrente el Cambio Climático, controlar las emisiones de gases de efecto invernadero, promover tecnologías que no perjudiquen el clima, adaptar los territorios y sensibilizar a los ciudadanos para la cooperación en una conciencia colectiva para enfrentar este tema. Hay que promover un cambio cultural profundo que permita transformar los hábitos de consumo y replantear las necesidades básicas que aseguren vivir con dignidad y en armonía con la naturaleza.

Los impactos asociados al calentamiento global en Argentina, como ya explicamos en párrafos anteriores, son significativos: la variabilidad de las lluvias y sus resultados reflejados en las inundaciones, la expansión de la frontera agropecuaria, la reducción de los glaciares y la deforestación, entre otros.

Nuestro país debe adaptarse ya mismo a esta nueva realidad.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley tiene como objeto establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41° de la Constitución Nacional (art. 1).

Sus objetivos son establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático que puedan garantizar el comportamiento humano y de los ecosistemas. Asimismo, asistir y

promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país. Por último busca reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el Cambio Climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios (art. 2).

Para ello, presenta las definiciones básicas (art. 3) de los conceptos relativos a la problemática del cambio climático, sus implicancias sociopolíticas, económicas y ambientales, como así también, los principales principios rectores del proyecto: las responsabilidades comunes pero diferenciadas, la transversalidad del cambio climático en las políticas de estado, y la necesidad de priorizar las políticas de adaptación y mitigación de los grupos sociales más vulnerables (art. 4).

En lo referido a las acciones concretas en materia de Adaptación y Mitigación a desarrollarse para dar cumplimiento con la finalidad del proyecto, se establece que las mismas se enmarcaran dentro del denominado “Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático”. Dicho plan, deberá ser elaborado, actualizado y coordinado por la Autoridad de Aplicación. Entre otras, las finalidades propuestas para el Plan, contemplan la proyección de políticas de Estado en materia de adaptación y mitigación, la integración de las políticas, estrategias y las medidas de mitigación y adaptación a los procesos claves de planificación, la incorporación del concepto de los riesgos climáticos futuros, la reevaluación de los planes actuales para aumentar la solidez de los diseños de infraestructuras y las inversiones a largo plazo, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, etc (art. 14).

Así mismo, el proyecto define las estrategias de difusión y comunicación, con el objetivo de garantizar el acceso a la información para todos los actores interesados (art. 21).

En igual sentido, cada jurisdicción debe promover la participación pública de los actores interesados, en pos de la definición de las mejores opciones de adaptación y mitigación (art. 20).

Por último, el proyecto define las medidas y acciones mínimas que deberá contener el Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. A su vez, define las medidas mínimas a desarrollar en el campo específico de la adaptación, por un lado, y de la mitigación por otro. En lo relativo a la adaptación, éstas incluyen medidas en relación a: recursos hídricos, zonas costeras, salud, agropecuario, suelos, sector industrial y energético (art. 17). En cuanto a mitigación, las medidas propuestas apuntan a promover diferentes prácticas y políticas que ayuden a reducir las emisiones de GEI a la atmósfera en

los sectores de transporte, energía, construcción, industria, comercio y gestión de los residuos, entre otros (art. 19).

Sra. Presidente, comprometerse contra el Cambio Climático es un llamado a tener coraje, es un grito a la conciencia solidaria para que la humanidad entera se movilice en favor de la vida y la naturaleza. Es también una denuncia feroz al modelo civilizatorio que busca sólo rentas y que convierte a la naturaleza en un mero objeto de mercantilización. Es una causa fundamental para la Argentina, para el ser humano y la Naturaleza. Es irresponsable darle la espalda a un tema que pone en juego la salud, la vida y el futuro de comunidades enteras.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

Lucila Crexell.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES